



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN

En la ciudad de Toluca, México; el catorce de junio de dos mil diecisiete, el L.A. Everardo Camacho Rosales, Presidente del Comité de Transparencia de la CODHEM, la M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra, Contralora Interna, la M. en D. Gerardo E. Cisneros Basurto, Suplente de la Secretaria General, L. en D. Víctor L. Delgado Pérez, Suplente del Primer Visitador General y el M. en D. Jesús Gabriel Flores Tapia, Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y Secretario del Comité, procedieron al estudio y análisis de la clasificación de la información del expediente CODHEM/ATL/69/2017, presentada por la Visitadora General Sede Atlacomulco, relacionado con la solicitud de información 00101/CODHEM/IP/2017, misma que a la letra dice "VISITADURIA GENERAL SEDE ATLACOMULCO. EXPEDIENTE CODHEM/ATL/69/2017. INFORME :AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, MEXICO. DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. FOJA. 224 Y 225. INFORME: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE El Oro, México. foja 16 y 17", por lo que:

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XLV, 24 fracción VI, 25, 49, 122, 137, 139, 143, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se clasifica como confidencial de manera permanente, a la documentación que refiera a la información privada y a los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable contenidos en el acta; y

II.- Que en fecha catorce de junio del presente año el Comité de Transparencia de este Organismo realizó la Sexta Sesión Ordinaria, incluyendo en el orden del día la solicitud de información 00101/CODHEM/IP/2017, los integrantes del Comité tomaron el siguiente:

ACUERDO CDT ORD. 01-06-2017

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, determina que dentro de la información solicitada, existen datos personales ajenos a los del quejoso, mismos que deberán ser testados, y en consecuencia se ratifica su clasificación con carácter de confidencial, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de la persona identificada, por lo que se aprueba realizar una versión pública del expediente de queja CODHEM/ATL/69/2017. Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XLV, 24 fracción VI, 25, 45, 46, 47, 48, 49 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIV y XVI, 122, 137, 139, 143 fracción I, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en los artículos 4 fracción XI y XII, 6, 7, 8, 15, 16, 27, 97, 98, 106 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, con la finalidad de ejercer el principio de máxima publicidad, y de igual manera cuando se trata de procedimientos que, al ser parte, tienen derecho de acceso, se instruye a la Unidad de Transparencia para que en término de lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y previa acreditación de su personalidad jurídica entregue copias simples en versión pública, los documentos solicitados constan de cuatro fojas útiles, por lo que, al no exceder de 20 hojas y, de acuerdo con el artículo 174 párrafo cuarto de la citada Ley, que establece: "La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto", la información no tiene costo alguno.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

RESULTANDO

PRIMERO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique la presente resolución.

SEGUNDO.- Asimismo se ordena informar al peticionario que con fundamento en los artículos 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado el presente, para interponer el recurso de revisión contemplado en la Ley en cita.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia y efecto a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.A. Everardo Camacho Rosales
Presidente del Comité de Transparencia

M. en D. Gerardo E. Cisneros Basurto
Suplente de la Secretaria General

M. en A. P. Angélica María Moreno Sierra
Contralora Interna

Lic. Víctor L. Delgado Pérez
Suplente del Primer Visitador General

M. en D. Jesús Gabriel Flores Tapia
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva y
Secretario del Comité de Transparencia